

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por Desistimiento tácito, allegado por la parte demandada a través de apoderado judicial. Sírvase proveer. Febrero 14 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
EJECUTIVO  
ADELINA VARGAS DE MÉNDEZ  
Vs.  
MARTHA ISABEL CAICEDO ORDOÑEZ  
RADICACIÓN No. 2015-00021-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Por intermedio de apoderado judicial y mediante escrito que antecede, el extremo demandado dentro del asunto de la referencia, señora MARTHA ISABEL CAICEDO ORDOÑEZ, solicita entre otros, la terminación del presente proceso por aplicación de la figura de Desistimiento Tácito que contempla el art. 317 del CGP.

Para resolver se considera.

Establece el art. 317 del Código General del Proceso y en referencia a los procesos con sentencia, que "... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.", así las cosas y previa revisión del expediente digital, pese a que, ha surgido la suspensión de los términos judiciales desde el día dieciséis (16) de marzo del año 2020 hasta el día treinta (30) de junio de la misma anualidad en razón a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la Pandemia del Covid-19, se advierte que, el presente proceso cuenta con auto/sentencia ejecutoriada y que ha permanecido inactivo por más de dos (2) años en la secretaría del Juzgado, pues su última actuación data del 11/02/2020, fecha en la cual, por cuenta de la parte demandante se procedió al retiro de los oficios correspondientes para el pago de títulos judiciales ordenados en su favor; razón por la cual, esta Sede Judicial, accederá a lo pretendido por el memorialista de conformidad a la norma en cita y en consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes si las hubiera, así como, la devolución de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto a favor de la parte demandada; igualmente, a favor y costa de la parte demandante, se ordenara el desglose de los documentos allegados, con la constancia de que ha sido declarado por primera vez el desistimiento tácito, para los efectos del inciso final de la precitada norma, previa cancelación de las expensas necesarias para ello. Sin Costas.

Por lo anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria (V),

**RESUELVE:**

**1°. DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – CON SENTENCIA -** propuesto por ADELINA VARGAS DE MÉNDEZ, contra MARTHA ISABEL CAICEDO ORDOÑEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme a lo anteriormente expuesto.

2°. Se dispone el **DESGLOSE** de los documentos allegados con la demanda a favor de la parte demandante, con la constancia de que ha sido declarado por primera vez el desistimiento tácito, previa cancelación de las expensas necesarias para ello.

3°. **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y materializadas dentro del este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

4°. **LÍBRESE** oficio al señor Pagador de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA del municipio de La Victoria Valle**, y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, informando que la medida de embargo y retención que pesa sobre el salario devengado por la señora **MARTHA ISABEL CAICEDO ORDOÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.751.846, **QUEDA SIN EFECTO**, haciéndole saber que dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 113 del 14/04/2015, y posteriormente requerida mediante oficio No. 210 del 02/07/2015, oficio No. 347 del 05/10/2015 y oficio No.122 del 11/04/2016. .

5°. **SE ORDENA** la entrega de los títulos judiciales existentes y los que en lo sucesivo se causen dentro del presente asunto a favor de la parte demandada. **TÉNGASE** como autorizado para recibir, al doctor **JOSE ARBEY LASPRILLA** identificado con CC. No. 16.590.269 conforme a las facultades a él conferidas dentro del poder otorgado.

6°. **SIN COSTAS.**

7°. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75aa508151445c49ce5c424cc55a5e85ded441786b7cbfad708b3e0d1ba44c65**

Documento generado en 15/02/2022 08:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la parte ejecutada y ejecutante, vía correo electrónico. Sírvase proveer. Febrero 14 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
BANCO DE OCCIDENTE  
Vs.  
MYRIAM REYES HENAO  
RADICACION No. 2018-00138-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que mediante escrito que antecede, remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandada y demandante dentro del asunto de la referencia, se ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y dado que lo solicitado es procedente al tenor del art. 461 del C. G. del P., este Juzgado a ello accederá y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL– (CON SENTENCIA)- adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE con Nit. 890300279-4, contra MYRIAM REYES HENAO identificada con C.C No. 31.496.344, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**2º. SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

**3º. LÍBRESE** oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas KCW 660 de propiedad de la señora MYRIAM REYES HENAO identificada con C.C No. 31.496.344, **QUEDA SIN EFECTO**, así mismo se le hace saber que dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 1801 del 01/08/2019.

**4º. LÍBRESE** oficio a la POLICÍA NACIONAL, informando que la orden de inmovilización del vehículo de placas KCW 660 de propiedad de la señora MYRIAM REYES HENAO identificada con C.C No. 31.496.344, **QUEDA SIN EFECTO**, así mismo se le hace saber que dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 227 del 12/05/2021.

**5º. LÍBRESE** oficio al Representante Legal del establecimiento de comercio PARQUEADERO J&L Nit 37121446-5 de Bogotá - Guasca; COMUNICÁNDOLE que el vehículo de placas KCW-660, Marca: KIA, Línea: NEW SPORTAGE LX, Clase: CAMIONETA, Servicio: PARTICULAR, Modelo: 2016, Color: GRIS, Número de motor: G4NAFH837288, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Tuluá – Valle, **DEBERÁ** ser entregado a la señora MYRIAM REYES HENAO identificada con C.C No. 31.496.344.

**6º. SIN COSTAS** conforme a lo solicitado por los extremos en litigio.

**7º. SE DECRETA** el desglose del título valor que sirvió de base al presente trámite, a favor y a costa de la parte demandada.

8°. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

9°. **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285e247a6ab56bb64cdb4ce4ff9f188b5851d829e43167101431652464a47a0d**

Documento generado en 15/02/2022 08:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Febrero 14 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretaría

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
CESAR TULIO MARMOLEJO BLANDÓN  
Vs.  
JUAN SEBASTIÁN BLANDÓN MESA  
RADICACIÓN No. 2021-00081-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y previa revisión del escrito de desistimiento allegado por el apoderado de la parte demandante y debidamente suscrito por las partes en litigio; de conformidad al artículo 314 del C. G. del P., el cual señala “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ...*”; esta Sede Judicial, por ser viable la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en uso de las facultades conferidas, a ello accederá sin que haya lugar a condena en costas; así mismo, se realizarán los demás pronunciamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. ACCEDER** al **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** elevadas dentro del presente proceso **EJECUTIVO (SIN SENTENCIA)**, interpuesto por CESAR TULIO MARMOLEJO BLANDÓN con CC. No. 1.087.553.941, contra JUAN SEBASTIÁN BLANDÓN MESA con CC. No. 1.112.627.874, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**3º. SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaría los oficios pertinentes.

**4º. LÍBRESE** oficio al señor Pagador del EJERCITO NACIONAL informando que la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por JUAN SEBASTIÁN BLANDÓN MESA con CC. No. 1.112.627.874, como Cabo Primero del Ejército Nacional, **QUEDA SIN EFECTO**, la cual, le fuere comunicada mediante oficio No. 492 del 21/10/2021.

**5º. LÍBRESE** oficio al BANCO BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANGO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., informando que la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JUAN SEBASTIÁN BLANDÓN MESA con CC. No. 1.112.627.874, **QUEDA SIN EFECTO**,

haciéndosele saber que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 493 del 21/10/2021, y oficio No. 014 del 21/01/2022.

**6°. SIN** condena en costas.

**7°. ARCHÍVESE** el expediente digital, previo las anotaciones en los libros respectivos.

**8°. SE ORDENA** a la parte demandante, a través del Dr. JUAN SEBASTIÁN CARDONA SÁNCHEZ portador de la TP. No. 345.708 del CSJ y CC. No. 1.114.212.302, que se sirva **REALIZAR** la entrega física del título valor aportado para su ejecución, a la parte demandada, lo cual deberá informarlo oportunamente al despacho, **SE ADVIERTE** que la omisión injustificada, dará lugar a la sanción pecuniaria de que trata el núm. 3º del art. 44 del CGP.

**9°. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8fd2ea84368dc8fb8cff46f84c8a17bf3f65eef3c0a4f6b4d7af51131926e2**

Documento generado en 15/02/2022 08:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito de solicitud de reconocimiento de sustitución personería allegado virtualmente por la parte demandada. Sírvase proveer. Febrero 14 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DIANA JULIETH CORDOBA DUQUE  
Vs.  
JAIME ANDRÉS BUELVAS RAMOS  
RADICACIÓN No. 2021-00083-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, en atención a la solicitud de **SUSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA** otorgada en favor de la abogada KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR por cuenta del abogado CARLOS ANDRÉS SINISTERRA SEGURA, quien dice actuar como apoderado de la parte demandante dentro de asunto de la referencia; esta Sede Judicial previa revisión de los documentos aportados, **SE ABSTIENE** de acceder a la misma, por cuanto, en primer lugar el apoderado que sustituye no cuenta con personería jurídica para actuar en favor de la parte demandante, además, la sustitución del poder especial que en esta ocasión se ha otorgado, carece de autenticación y/o trazabilidad, pues, habiéndose conferido por escrito el mandato bajo las reglas del art. 74 del CGP, el mismo ha debido ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención, o en su defecto, y dado que nos encontramos en vigencia del Decreto 806 de 2020, ha debido acreditarse su trazabilidad, allegando la prueba correspondiente de que ha sido conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico informado por el otorgante.

**NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4631fc1cc004fbb325712a8ed83b4330a511ef7760232c331521a6487096ae7**

Documento generado en 15/02/2022 08:02:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**